



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



ACTA No. 11

En la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal se llevó a efecto la presente sesión ordinaria del R. Ayuntamiento siendo la misma las 17:00 horas del día 28 de Marzo del 2019, la cual se desarrolló bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de Asistencia.
2. Lectura del acta de la sesión anterior.
3. Proyecto de Escrituración en Colonia La Mesilla
4. Brigada contra Incendios
5. Presentación y, en su caso, del Proyecto de Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León.
6. Presentación y, en su caso, aprobación del Resolutivo del Procedimiento Especial Sancionador número 115.
7. Asuntos Generales.
8. Clausura de la sesión.

1. Lista de Asistencia.

Soledad Rodríguez Cerda
Venancio López Montoya
Verónica Aburto Márquez
Andrés Pérez Flores
Juana María Soto Celis

Diana del Carmen Paredes Soto

Claudia Nohemí Pineda Medellín
Juan Antonio Rojas Vázquez
Carlos Anselmo Grimaldo Rodríguez
Arq. Juan Arturo Guevara Soto

Primera Regidora
Segundo Regidor
Tercera Regidora
Cuarto Regidor
Primera Regidora de Representación Proporcional
Segunda Regidora de Representación Proporcional
Síndica Primera
Secretario del Ayuntamiento
Tesorero Municipal
Presidente Municipal

2. El Secretario del R. Ayuntamiento le da lectura al acta de la sesión anterior.
3. El Presidente Municipal da a conocer que se tuvo contacto con FOMERREY para el proyecto de escrituración de la Colonia La Mesilla, quien designó como encargada a la Arq. Lilia Orozco, quien estará acudiendo los días lunes.

Se pone a consideración de Cabildo el revisar, dentro del proyecto de escrituración el impuesto denominado ISAI, a fin de que se realice las gestiones jurídicas necesarias ante Gobierno del Estado para brindar algún tipo de condonación o subsidio, ya sea por ellos o algún tipo de apoyo municipal. Se aprueba por unanimidad.

4. El Presidente Municipal solicita aprobación del Cabildo a fin de aprobar el inicio de los trámites para solicitar la Brigada contra incendios forestales, a la SADAGRO y la CONAFOR, sometiéndose a votación, siendo aprobado por unanimidad.
5. El Regidor Venancio López Montoya, como integrante de la Comisión de Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de General Zaragoza, N.L. propone el Proyecto de Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, mismo que se dispensa, por haberlo turnado a los compañeros con anterioridad, y que menciona lo siguiente;

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento del Gobierno Municipal de General Zaragoza, Nuevo León, estableciendo la estructura y atribuciones de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal, siendo el Ayuntamiento la autoridad superior del Gobierno Municipal de General Zaragoza.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



ARTÍCULO 2. El Presidente Municipal tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que señalen las normativas mencionadas en el precepto anterior y las demás disposiciones aplicables, las cuales estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de todos los reglamentos, salvo aquellos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes y los reglamentos dispongan sean indelegables.

ARTÍCULO 4. El Presidente Municipal, conforme a la ley, podrá convenir con autoridades federales, estatales o municipales la prestación de servicios públicos, la administración de contribuciones, la ejecución de obras y, en general, la realización de cualquier actividad de beneficio colectivo para la ciudadanía.

Los servicios públicos municipales serán prestados directamente por el Municipio, pero podrán previo acuerdo del Ayuntamiento concederse a personas físicas o morales, cuando no se afecte a la estructura y organización Municipal o se contravenga alguna disposición legal.

ARTÍCULO 5. Las dependencias municipales en el ejercicio de sus atribuciones están obligadas a coordinarse entre sí en las actividades que por su naturaleza lo requieran.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento podrá autorizar la creación y supresión de dependencias que requiera la Administración Pública Municipal, así como fusionar o modificar las dependencias existentes, lo anterior a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7. La designación y expedición de los nombramientos de los titulares de las dependencias y de sus unidades administrativas, corresponderá al Presidente Municipal, a excepción de los titulares de la Secretaría del R. Ayuntamiento, Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y, en su caso, la Contraloría Municipal, de quienes deberá proponer al Ayuntamiento su designación o remoción y, en su caso, expedir los nombramientos correspondientes.

**CAPÍTULO II
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

ARTÍCULO 8. El Presidente Municipal encabeza la Administración Pública Municipal, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

I. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento, teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones, así como voto de calidad en caso de empate; podrá convocar a sesiones extraordinarias del Ayuntamiento cuando por la urgencia del o los asuntos a tratar así lo motiven, o lo soliciten por lo menos la mitad de sus integrantes;

II. Proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de las dependencias que requiera la Administración Pública Municipal, con las atribuciones y funciones que estime convenientes, además de la fusión o modificación de las existentes, lo anterior en términos de la legislación aplicable, así como nombrar o remover libremente a los funcionarios y servidores públicos municipales, con las excepciones establecidas en la ley;

III. Presidir los consejos, comités y comisiones que conforme a la ley o reglamentos corresponda;

IV. Vigilar que los órganos auxiliares del Municipio, a que se refiere la fracción anterior, se integren y funcionen de acuerdo con la normatividad aplicable;

V. Informar a la ciudadanía, en sesión pública del Ayuntamiento que debe celebrarse en el mes de octubre de cada año, el estado que guarda la Administración Pública Municipal, el avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas municipales durante ese año;

VI. Informar durante las sesiones del Ayuntamiento el estado que guarde la Administración Pública Municipal;

VII. Someter al Ayuntamiento la aprobación de los Planes de Desarrollo Urbano del Municipio y la Declaratoria de Provisiones, Usos, Reservas y Destinos de Áreas y Predios;

VIII. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios

Firma: *Enrique Pérez*
Firma: *José Luis*
Firma: *Verónica Abad*
Firma: *Verónica Abad*
Firma: *Guillermo*
Firma: *Guillermo*



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;

IX. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de reglamentos;

X. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento;

XI. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas anuales de obras y servicios públicos;

XII. Vigilar el cumplimiento de las acciones que le corresponda a cada una de las dependencias de la Administración Pública Municipal;

XIII. Ordenar la promulgación y la publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que apruebe el Ayuntamiento que deben regir en el Municipio;

XIV. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permiso para el aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal, cuyas autorizaciones tendrán siempre el carácter de temporales, revocables y nunca serán gratuitos;

XV. Conocer, tramitar y resolver los recursos que sean de su competencia;

XVI. Ejercer la representación de legal en general de la Administración Pública Municipal y la representación del Ayuntamiento en forma mancomunada con el Síndico Municipal o con la persona a quien se le haya delegado tal representación;

XVII. Emitir los acuerdos y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias municipales;

XVIII. Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales y la aplicación de los reglamentos correspondientes;

XIX. Vigilar el cumplimiento de los Planes de Desarrollo por parte de las autoridades municipales;

XX. Supervisar y evaluar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;

XXI. Inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, disponiendo lo necesario para mejorar sus funciones;

XXII. Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Pública Municipal, y que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego al presupuesto;

XXIII. Dirigir y vigilar el eficiente funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIV. Promover la participación de las instituciones en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol, así como el desarrollo de estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo e informando de las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;

XXV. Dirigir las acciones de vigilancia de la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos, cuando así lo determinen las leyes o disposiciones del orden Federal, Estatal o Municipal;

XXVI. Proponer programas específicos que tiendan a la modernización de la Administración Pública Municipal;

XXVII. Las demás que en las materias de su competencia le atribuyan al Municipio las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 9. Los actos administrativos, convenios, los contratos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones oficiales que dicte el Presidente Municipal, deberán estar firmados por el Secretario del R. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]
Verónica Aburto M.
Sofía Gutiérrez Pérez

[Firma]



PRESIDENCIA MUNICIPAL GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



ARTÍCULO 11. Corresponde a los titulares de las dependencias las responsabilidades, facultades y funciones a que se refiere este reglamento, quienes auxiliarán al Ayuntamiento en la elaboración de los proyectos de reglamentos o reforma a estos, o acuerdos, cuyas materias correspondan a sus atribuciones.

A los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal les corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero podrán delegar en sus subalternos las facultades consignadas en otros reglamentos, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes, los reglamentos o las resoluciones del Ayuntamiento dispongan que deberán ser ejercidas directamente por ellos. La delegación de facultades podrá hacerse mediante acuerdo que surtirá efectos legales a partir de su publicación en la tabla de avisos de la dependencia o lo que disponga el propio documento.

ARTÍCULO 12. Los titulares y subordinados de las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades con apego a legalidad, transparencia, imparcialidad, honestidad, eficacia y eficiencia en sus funciones, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que se establezcan, para el logro de los objetivos y metas establecidas en los planes de Gobierno.

ARTÍCULO 13. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal tendrán las siguientes denominaciones: Secretarios para los titulares de las diferentes Secretarías; Tesorero Municipal al titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Contralor Municipal, en su caso, al titular de la Contraloría Municipal, teniendo todas éstas el nivel de Secretarías. Será Director para los titulares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Directores para los titulares de las Direcciones.

Los titulares de las Secretarías, Tesorería y Contraloría Municipal, en su caso, y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrán ejercer en todo tiempo las atribuciones contenidas en el presente reglamento para sus propias dependencias, así como las atribuidas a los titulares de las unidades administrativas que las integran, aunado esto a las propias atribuciones legales que les correspondan.

ARTÍCULO 14. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del R. Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- III. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- IV. Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. Secretaría Particular;
- VI. Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Desarrollo Rural;
- VIII. Educación, Cultura y Deporte y
- IX. Desarrollo Social, Económico y Turismo.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 15. La Secretaría del R. Ayuntamiento es la dependencia para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y auxiliar de las funciones del Presidente Municipal, cuya titularidad estará a cargo de un Secretario.

ARTÍCULO 16. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa, pero sin voto, formulando las actas correspondientes;
- II. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- III. Vigilar la unidad administrativa encargada de los asuntos jurídicos del Municipio;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los Programas de Obras y Servicios Públicos por cooperación;
- V. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que le ordene el Ayuntamiento o lo establezcan leyes o reglamentos para esta Secretaría;
- VI. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio y en la atención de la audiencia del mismo, previo su acuerdo; así como atender a la ciudadanía del Municipio;
- VII. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y las disposiciones de carácter general municipal;
- VIII. Citar oportunamente por escrito a las sesiones del Ayuntamiento a los integrantes, por sí mismo o por instrucciones del Presidente Municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales del Ayuntamiento, de común acuerdo con el Presidente Municipal;

Verónica Aburto M.
Eduardo Párez S.
Julieta G.

Juan
Luis
Pazos

Bárbara
Soledad Padilla Pérez C.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



- X. Informar en las sesiones del Ayuntamiento el avance y cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores;
- XI. Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- XII. Certificar con su firma los documentos oficiales emanados o que oficialmente se encuentren en poder del Ayuntamiento o de cualquiera de las dependencias de la Administración Pública Municipal, esta función la podrá delegar en cualquier otro funcionario;
- XIII. Tener a su cargo el Archivo Histórico Municipal;
- XIV. Certificar, con la intervención del Tesorero Municipal y del Síndico Primero, el inventario general de bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del Municipio;
- XV. Coordinar las funciones de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XVI. Proporcionar la información que le soliciten los integrantes del Ayuntamiento, en los términos que señalan las leyes y reglamentos municipales;
- XVII. Coordinar la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal;
- XVIII. Auxiliar al Cronista Municipal en sus actividades y proporcionar los insumos necesarios para el desarrollo de su gestión;
- XIX. Firmar las anuncios municipales que expida el Ayuntamiento respecto a su opinión para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio;
- XX. Actualizar a las dependencias de la Administración Pública Municipal en el conocimiento de las diferentes leyes, decretos y reglamentos que se promulguen, que guarden relación con las funciones que realizan para asegurar su cumplimiento por parte de los servidores públicos, así como mantenerlos informados respecto de los acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular su funcionamiento administrativo;
- XXI. Las que le ordene el Presidente Municipal y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.

**CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 17. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Municipio conforme a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento con apego al Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 18. Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal:

- I. Suscribir toda clase de convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro documento de carácter legal que celebre el Municipio en materia fiscal, de administración financiera, patrimonial y, en general, todos aquellos relacionados con la materia de su competencia;
- II. Suscribir los títulos y operaciones de crédito a cargo del Municipio y los documentos en los que el Municipio sea aval, garante o deudor solidario de las entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Intervenir en las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice la Administración Pública Municipal, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Conceder o autorizar los estímulos fiscales, subsidios, condonaciones, exenciones y demás reducciones, apoyos y beneficios que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Autorizar la ampliación, reducción y transferencia de partidas presupuestales de acuerdo al presupuesto autorizado;
- VI. Aprobar el ejercicio de los recursos para los Proyectos de Inversión Municipal;
- VII. Representar al Presidente Municipal, cuando él así lo disponga, en las Juntas, Consejos, Comités y demás Órganos de la Administración Pública Municipal y desempeñar las comisiones y funciones especiales que le encomienda;
- VIII. Representar al Municipio, en el ámbito de su competencia, en los juicios o procedimientos en que este sea parte o le resulte algún interés directo o indirecto;
- IX. Participar, en su caso, en la suscripción de la constitución, transformación o extinción de fideicomisos públicos;
- X. Designar ante las instituciones del sistema financiero a los servidores públicos autorizados para el manejo de los recursos financieros del Municipio, conforme a las disposiciones aplicables;
- XI. Coadyuvar con las distintas dependencias respecto de las medidas que se tomen para la adecuada racionalización y optimización del gasto;
- XII. Recibir, custodiar y administrar los fondos y valores financieros del Municipio, así como los fondos y recursos federales, estatales y municipales o de otras instituciones públicas cuya aplicación se encomienda al Municipio;
- XIII. Establecer, determinar, liquidar, recaudar y cobrar los productos, aprovechamientos y demás ingresos que deba percibir el Municipio que no estén establecidos en alguna disposición de carácter general, conforme a la normatividad aplicable;
- XIV. Establecer las políticas, planes y programas de la Tesorería Municipal, de conformidad con los objetivos y metas que han de lograrse, en congruencia con la política económica y social del Municipio;



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



- XV. Proponer al Presidente Municipal, los anteproyectos de iniciativas de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general sobre los asuntos de la competencia de la Tesorería Municipal;
- XVI. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades y cumplimiento de las atribuciones que correspondan a la Tesorería Municipal, conforme a las disposiciones legales respectivas;
- XVII. Celebrar los actos jurídicos relativos al patrimonio municipal;
- XVIII. Coadyuvar en los asuntos administrativos, civiles, mercantiles, penales, o de cualquier índole que procedan en todos los asuntos en que se vea involucrado el patrimonio del Municipio;
- XIX. Conocer y resolver los recursos administrativos sobre actos emitidos que sean de su competencia;
- XX. Conducir las acciones para el financiamiento y gestión de programas y proyectos del Municipio, que requieran recursos económicos;
- XXI. Establecer el sistema de contabilidad gubernamental al que se apegarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal conforme a la normatividad aplicable;
- XXII. Formalizar los mandatos u otros instrumentos jurídicos que otorgue el Municipio, relacionados con la contratación y operación de la deuda pública, además de suscribir los actos jurídicos que sean necesarios para su cumplimiento;
- XXIII. Vigilar que se mantenga actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
- XXIV. Resolver las contradicciones de criterios que se deriven de la actuación de las unidades administrativas de la Tesorería Municipal;
- XXV. Condonar los recargos, multas y demás accesorios impuestos por el incumplimiento a las disposiciones fiscales, pudiendo delegar esta facultad, y; XXVI. Las que le ordene el Presidente Municipal y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.

**CAPÍTULO VI
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD**

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad es la dependencia municipal encargada de garantizar la tranquilidad social dentro del territorio, con estricto apego a Derecho; prevenir la comisión de delitos y las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos municipales que así lo establezcan.

ARTÍCULO 20. Son facultades y obligaciones del Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal las siguientes:

- I. Vigilar y conservar la seguridad, el orden y la tranquilidad pública;
- II. Servir y auxiliar a la comunidad de manera eficaz, honesta y con apego a la Ley;
- III. Respetar y hacer respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno correspondiente y los reglamentos relativos a su función;
- IV. Rendir diariamente al Presidente Municipal un parte informativo de los acontecimientos que, en materia de seguridad pública y vialidad, ocurran en el Municipio;
- V. Proporcionar la información necesaria para el desarrollo de la base de datos en materia de estadística delictiva, así como información acerca de la situación que guarda la seguridad pública en su Municipio, con el objetivo de formular y dar coherencia a las políticas estatales en esta materia;
- VI. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales en los ámbitos de su competencia;
- VII. Acordar con el Presidente Municipal e informarle de los asuntos que le corresponden, así como desempeñar las comisiones y funciones que le confieran;
- VIII. Respetar y hacer respetar los derechos humanos, y;
- IX. Las que le ordene el Presidente Municipal y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.

**CAPÍTULO VII
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 21. La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es la dependencia encargada de la planeación, proyección, construcción, conservación y modificación de obras públicas municipales, así como la Dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de las normas en materia de Desarrollo Urbano y protección al ambiente.

ARTÍCULO 22. Son facultades y obligaciones del Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

En materia de Obras Públicas:

- I. Atender las necesidades de infraestructura de la ciudadanía para posteriormente ser incluida previo estudio de factibilidad en los programas de obras públicas;
- II. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas;

Verónica Álvarez

J. Gómez

G. Gómez

Óscar Rodríguez

J. Gómez

Eduardo Sánchez



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



- III. Elaborar los proyectos y presupuestos respectivos en coordinación con las dependencias que correspondan;
- IV. Dirigir, coordinar y controlar la construcción de las obras públicas hasta su conclusión, ordenar su registro ante la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral y hacer la entrega final a las dependencias encargadas de su posterior operación y mantenimiento;
- V. Atender las observaciones derivadas de las auditorías de los diversos órganos fiscalizadores, y;
- VI. Las que le ordene el Presidente Municipal y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.

En materia de Desarrollo Urbano:

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de Administración Urbana, Control Urbano, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente consignan a favor de los Municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás ordenamientos legales;
- II. Ejecutar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano y del equilibrio ecológico y protección al ambiente dentro de su jurisdicción y competencia;
- III. Participar en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte;
- IV. Aprobar, modificar o negar, conforme a los Planes de Desarrollo Urbano autorizados, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, cambios de lineamientos y de densidades, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de: subdivisiones, fusiones, parcelaciones, relotificaciones y fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando, en caso procedente, la licencia municipal respectiva;
- V. Controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- VII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas;
- VIII. Participar en la preparación de convenios para la ejecución de Planes y Programas urbanísticos que se realicen en el Municipio;
- IX. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia de los Planes de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, ecología y protección ambiental, así como la consecuente utilización del suelo;
- X. Ordenar inspecciones, suspensiones y clausuras a las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables conforme a la asesoría jurídica que proporcione la Secretaría del Ayuntamiento, cuando incurran en violación a disposiciones legales o reglamentarias;
- XI. Participar en los procesos de identificación, declaratoria y conservación de zonas, edificaciones o elementos con valor histórico o cultural;
- XII. Autorizar la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de lotes o superficies previstas para su venta, así como para la celebración de operaciones sobre la transmisión del dominio, posesión, acciones, títulos o participaciones que concedan el derecho a la utilización de desarrollos como conjuntos habitacionales, edificios de departamentos, centros o unidades sociales, deportivos, recreativos, vacacionales y, en general, para ser utilizados bajo formas colectivas;
- XIII. Aceptar el otorgamiento de garantías sobre el cumplimiento de las obligaciones del propietario o fraccionador por un monto equivalente al de las obras de urbanización por realizarse y determinando en función del tiempo para su ejecución;
- XIV. Intervenir conjunta y coordinadamente con el Gobierno del Estado a través de los organismos responsables en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XV. Ordenar visitas de inspección a las construcciones, edificaciones e inmuebles para comprobar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano, para en su caso aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.
- XVI. Promover y realizar estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento total de las características ecológicas del Municipio, para implementar modelos adecuados para el manejo de recursos o para la planeación ambiental del desarrollo;
- XVII. Proponer modificaciones a la reglamentación existente a efecto de incluir criterios ambientales locales, derivados de estudios e investigaciones practicados en el territorio municipal;
- XVIII. Ordenar inspecciones, suspensiones, clausura temporal o definitiva, parcial o total, aplicación de medidas de seguridad a establecimientos o predios compartidos con casas habitación donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios que emitan al ambiente contaminantes o que instalen anuncios publicitarios, así como en predios donde se afecte la vegetación, así como imponer sanciones a sus responsables o propietarios, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales o reglamentarias.
- XIX. Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación de las instituciones federales, estatales o municipales, según sea el área de su competencia;
- XX. Auxiliar en lo relacionado con las demandas que se interpongan en contra de la Secretaría o sus Direcciones, y participar coordinadamente con las áreas jurídicas, en la contestación de las demandas interpuestas en contra del Municipio cuando en el asunto se involucre a la Secretaría o le corresponda por la materia propia de su competencia;

Verónica Alvarado



Verónica Alvarado



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



- XXI. Resolver o remitir a las instancias correspondientes las denuncias efectuadas por la ciudadanía en materia de deterioro ambiental;
- XXII. Ordenar visitas de inspección a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre usos de suelo y de edificación, y aplicar las sanciones que correspondan en términos de la legislación completa;
- XXIII. Diseñar, planear y proyectar las adecuaciones de edificios, remodelaciones de las obras de su competencia, así como del patrimonio municipal;
- XXIV. Promover o efectuar estudios para conocer la organización social de la comunidad, con la finalidad de programar adecuadamente las acciones de educación ambiental e implementar los modelos de utilización de recursos y eficientizar la participación de la comunidad;
- XXV. Participar coordinadamente con las autoridades estatales y federales que regulan la protección del medio ambiente;
- XXVI. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- XXVII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al Gobierno del Estado;
- XXVIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos, comerciales, industriales y de manejo especial que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos o la Ley que en su caso resultaré aplicable;
- XXIX. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- XXX. Recibir, tramitar y resolver sobre el otorgamiento de permisos y licencias de construcción para todo tipo de obras y edificaciones públicas y privadas;
- XXXI. Autorizar las operaciones tendientes a la transmisión del dominio, posesión, acciones, títulos o participaciones que concedan el derecho a la utilización de desarrollos como conjuntos habitacionales, edificios de departamentos, centros o unidades sociales, deportivos recreativos y en general, para ser utilizados en formas generales;
- XXXII. Revocar los acuerdos de licencias, permisos y autorizaciones que se expidan en contravención con las leyes y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de Desarrollo Urbano, ordenamiento territorial y asentamientos humanos, y;
- XXXIII. Las que le ordene el Presidente Municipal y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.

ARTÍCULO 23. La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tendrá a cargo la competencia y obligaciones inherentes de la Dirección de Protección Civil y Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 24. Corresponden a la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio;
- II. Planear y ejecutar las acciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control de alto riesgo, emergencias y desastres;
- III. Ejecutar las actividades de inspección que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal o de coordinación con la Dirección Estatal de Protección Civil;
- IV. Ordenar la práctica de visitas de inspección a los establecimientos de competencia municipal, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;
- V. Expedir la factibilidad que sea requerida en materia de Protección Civil por diversas dependencias municipales, estatales o federales, así como por los particulares, de conformidad con la normatividad respectiva;
- VI. Preparar y organizar los planes de acción de todos los cuerpos de auxilio, dependencias municipales, voluntarios y sociedad civil para salvaguardar la vida y los bienes de los ciudadanos, de manera preventiva y en casos de desastre actuar oportunamente, y;
- VII. Las que le ordene el Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.

Artículo 25.- La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de prestar a la comunidad los servicios básicos previstos en éste capítulo.

ARTÍCULO 26. Son facultades y obligaciones del Director de Servicios Públicos:

- I. Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales que a continuación se indican:

Firma de autoridades



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



- a) Limpieza de áreas públicas;
- b) Alumbrado público;
- c) Ornato, forestación y conservación, así como rehabilitación y construcción de parques, plazas, jardines y camellones;
- d) Reparación y mantenimiento de vías públicas;
- e) Limpieza de vías, áreas municipales y drenaje pluvial;
- f) Emergencia de agua potable;
- g) Cementerios o panteones públicos;
- h) Administrar y regular los rastros municipales;
- i) Recolección de basura domiciliaria, y;
- j) Las demás que determine el Ayuntamiento y que tengan por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades sociales de servicios públicos.

- II. Participar en la innovación y avances tecnológicos que permitan un mayor ejercicio de sus funciones;
- III. Regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, vigilancia y administración de cementerios o panteones;
- IV. Inducir las acciones necesarias que permitan la participación de la población en el embellecimiento del Municipio de General Zaragoza y aprovechar los viveros municipales;
- V. Arborizar las áreas municipales utilizando árboles y plantas nativas de la región que requieran el menor mantenimiento;
- VI. Uso de tecnologías ecológicas y amigables con el medio ambiente;
- VII. Atender los requerimientos de la infraestructura social de los servicios públicos municipales;
- VIII. Revisar y llevar el control en el cumplimiento de las aportaciones de parte de los deudos para la permanencia de las personas fallecidas en el área de panteones, y en caso de incumplimiento realizar los servicios de exhumación y depósito en el área del osario común debidamente identificados;
- IX. Fomentar en la población el ahorro en el consumo del agua en coordinación con la dependencia encargada del suministro de éste recurso en la ciudad así como con organismos especializados en el tema y los usuarios finales;
- X. Promover la acción de la sociedad civil encaminada a evitar la destrucción de los bienes del dominio municipal;
- XI. Promover el concurso de la población del municipio para facilitar la prestación del servicio de limpia;
- XII. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de los servicios públicos;
- XIII. Informar a las autoridades competentes respecto a la existencia de deficiencias en la vía pública y determinar responsables por dicha deficiencia;
- XIV. Elaborar los proyectos y presupuestos de los servicios públicos, debiendo coordinarlos con las dependencias que correspondan;
- XV. Participar en la elaboración de las bases a que deben ajustarse los concursos para la adjudicación de los contratos de servicios públicos y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- XVI. Realizar las inspecciones, suspensiones y supervisiones de las obras que se realicen en las vías públicas del Municipio, así como imponer las sanciones que correspondan por la violación a las disposiciones o reglamentos aplicables;
- XVII. Recibir, tramitar y resolver sobre el otorgamiento de permisos para trabajos en las vías públicas que realicen las compañías prestadoras de servicios, tanto del Sector Público como del Sector Privado, de conformidad a las especificaciones y normas aplicables;
- XVIII. Dar conocimiento a las autoridades competentes de quien haga mal uso y ocasione daños a los servicios públicos;
- XIX. Otorgar visto bueno para la liberación de vehículos que causen daños en el patrimonio Municipal;
- XX. Ordenar visitas de inspección en el ámbito de sus atribuciones e imponer las sanciones que en su caso correspondan;
- XXI. Promover acciones que conlleven al cuidado del medio ambiente mediante la cultura de la limpieza y sustentabilidad;
- XXII. Promover la participación de la comunidad en tareas relacionadas con las actividades de la Dirección de Servicios Públicos ante instituciones educativas, voluntariados, sociedad civil y empresas socialmente responsables, y;
- XXIII. Las que le ordene el Presidente Municipal y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomiendan.

**CAPÍTULO VIII
DE LA SECRETARIA PARTICULAR**

ARTÍCULO 27. La Secretaría Particular es la dependencia para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y auxiliar de las funciones del Presidente Municipal, cuya titularidad estará a cargo de un Secretario, teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- II. Auxiliar al Presidente Municipal en el desarrollo y conducción de su agenda pública;

Verónica Aburto

José



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



III. Atender y encausar los asuntos de la ciudadanía del Municipio;
XXI. Las que le ordene el Presidente Municipal y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.

**CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

ARTÍCULO 28. La Dirección para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León tiene como misión el bienestar familiar a través de la promoción y prestación de servicios de asistencia social y protección de derechos de los habitantes del Municipio, mediante un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de vulnerabilidad, hasta lograr su inclusión a una vida plena y productiva, así como las demás que establecen las disposiciones legales aplicables.

El Sistema se integra con la interrelación de políticas públicas en materia de asistencia social de la Dirección y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, formando parte de los Sistemas Estatal y Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y por las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de asistencia social.

ARTÍCULO 29. Son facultades y obligaciones del Director para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Dirigir el funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia con sujeción a la normativa aplicable;
- II. Promover la perspectiva familiar y comunitaria en las actividades realizadas;
- III. Coordinar las acciones orientadas a impulsar la prestación de servicios de asistencia social;
- IV. Coordinar el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Expedir constancia de acreditación de actividades de asistencia social dirigida a la población vulnerable, en coordinación con las instancias competentes, pudiendo realizar las visitas que sean necesarias para acreditar las actividades asistenciales;
- VI. Apoyar el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Comunidad del Municipio;
- VII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia con el fin de ejecutar acciones tendientes a lograr que sus miembros se desenvuelvan en un ambiente que propicie su pleno desarrollo integral, mejorando su calidad de vida;
- VIII. Proporcionar a la comunidad en general servicios de asistencia social y de estancias infantiles de la dependencia;
- IX. Colaborar con las demás autoridades municipales a dar atención y apoyo a las víctimas de desastre; así como la habilitación de albergues temporales en caso de ser necesario;
- X. Realizar programas preventivos, educativos y formativos para combatir la desintegración familiar, el pandillerismo, la drogadicción, el alcoholismo y demás conductas antisociales o que dañen la salud de la persona;
- XI. Establecer programas de apoyo médico, jurídico y psicológico a las víctimas de abuso sexual, violencia familiar o maltrato; incluyendo en su caso a los sujetos generadores de la violencia familiar;
- XII. Coadyuvar con los habitantes de escasos recursos con la prestación de servicios funerarios;
- XIII. Coordinarse con las diversas instancias asistenciales del Gobierno del Estado y Federal para llevar a las personas de escasos recursos los beneficios de los programas sociales que tiendan a dotarlos de la alimentación elemental;
- XIV. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales, así como con Organismos no Gubernamentales para hacer llegar los beneficios de los diversos programas implementados por la Dirección para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XV. Dar seguimiento a los programas para la incorporación y desarrollo de las personas con discapacidad, así como los propios del Municipio;
- XVI. Promover y desarrollar programas que involucren a diversos organismos, asociaciones civiles y sociedad en general cuyo objetivo sea brindar más beneficios a las personas más vulnerables;
- XVII. Impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, mediante programas que tiendan a elevar sus condiciones de salud y nutrición;
- XVIII. Establecer programas tendientes a evitar, prevenir y sancionar el maltrato de los menores, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia;
- XIX. Prestar servicios de orientación jurídica, psicológica y social a menores, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad y en general a las personas de escasos recursos;
- XX. Operar establecimientos que presten servicios de asistencia social en beneficio de menores, personas adultas mayores y en general a cualquier persona con discapacidad;
- XXI. Fomentar la organización de grupos de promotores voluntarios y coordinar sus acciones, orientando su participación en los programas para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXII. Establecer y dar seguimiento a los programas tendientes a prevenir y atender las causas y efectos de la violencia familiar;
- XXIII. Brindar atención psicológica a los menores u otros incapaces sujetos a violencia familiar así como a los abandonados y en general a quienes requieran de este apoyo, incluyendo en su caso a los sujetos generadores de violencia familiar, y;



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



XXIV. Las que le ordene el Presidente Municipal y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.

ARTÍCULO 30. La Dirección de Salud Pública estará integrada a la Dirección para el Desarrollo Integral de la Familia y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de Salud Pública que se dan a la población en la esfera de la competencia Municipal;
- II. Asegurar el buen desempeño de los programas de Salud del Ayuntamiento;
- III. Promover con las diferentes dependencias estatales y federales la aplicación de programas en el Municipio;
- IV. Participar en coordinación con la Secretaría Estatal de Salud, en campañas Nacionales y Estatales de prevención de enfermedades de la comunidad en general;
- V. Supervisar los servicios médicos de prevención, curación, rehabilitación, odontología básica, de especialidad y asistencia social a la comunidad del Municipio de General Zaragoza a través de los Centros de Salud;
- VI. Gestionar ante las entidades de iniciativa privada y otras instituciones para otorgar servicios de salud en conjunto que repercutan en los habitantes del Municipio de General Zaragoza;
- VII. Apoyar y dar solución a la ciudadanía en cuanto a quejas de insalubridad y situaciones que pongan en riesgo la salud de la comunidad en general;
- VIII. Desarrollar programas de salud pública acordes con el sistema nacional y estatal de salud;
- IX. Participar, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal y Estatal, en campañas de prevención de enfermedades de la población en general;
- X. Planejar, organizar y coordinar la prestación de servicios de Salud Pública que se dan a la población en la esfera de la competencia Municipal;
- XI. Llevar a cabo programas, proyectos y acciones en materia de salud pública;
- XII. Realizar programas preventivos, en coordinación con otras autoridades e instituciones públicas y privadas, para combatir la obesidad infantil, las adicciones y los embarazos en adolescentes;
- XIII. Promover la participación comunitaria y vecinal en el cuidado de su salud;
- XIV. Realizar acciones formativas, preventivas e informativas, en coordinación con otras autoridades e instituciones públicas y privadas, en materia de primeros auxilios y medicina preventiva, a fin de que la población cuente con conocimiento básico de primeros auxilios en situaciones de emergencia;
- XV. Establecer programas de educación para la salud para las personas con discapacidad;
- XVI. Diseñar y ejecutar programas y acciones tendientes a fomentar el respeto hacia la forma de vida de los animales domésticos, así como los cuidados que en materia de Salud Pública deben seguir los tenedores de los mismos;
- XVII. Las demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.

**CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL**

ARTÍCULO 31. La Dirección de Desarrollo Rural le corresponde conducir la operación de los Comisariados Ejidales, promover el desarrollo integral de las comunidades que se ubiquen dentro de éstas, y supervisando a las mismas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asegurarse de que las actividades administrativas a cargo de las oficinas de las Delegaciones, se lleven a cabo de manera uniforme con las políticas y lineamientos de la administración pública municipal.
- II.- Coordinar y asesorar a los Comisariados Ejidales en el desempeño de sus funciones;
- III.- Promover la descentralización de funciones a los Comisariados Ejidales, a fin de facilitar el acceso y ampliar la cobertura de los servicios municipales;
- IV.- Promover el desarrollo de actividades productivas, de desarrollo social, obras y servicios públicos, a través de los Comisariados Ejidales;
- V.- Vincular y coordinar con los Comisariados Ejidales la ejecución de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de dependencias y entidades de otros órdenes de gobierno;
- VI.- En los casos en que se puedan generar consecuencias para dos o más Ejidos o Comunidades, establecer coordinación y conjuntar esfuerzos con instituciones involucradas en el desarrollo de las zonas que se encuentren dentro de su territorio;
- VII.- Fomentar la capacitación y actualización de los Comisariados Ejidales en relación con la normatividad que les corresponda observar y aplicar;
- VIII.- Intervenir en los asuntos de competencia municipal que se presenten en los Ejidos o Comunidades o cuando así lo instruya el Presidente Municipal; y,

**CAPÍTULO XI
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



Artículo 32.- La Dirección de Educación, Cultura y Deporte tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

En materia de Educación:

- I. Asegurar el buen desempeño de los programas de educación dentro del Municipio;
- II. Promover con las diferentes dependencias estatales y federales la aplicación de programas en el Municipio;
- III. Realizar, coordinar, comparecer y arrancar todos los programas que tiene la Dirección;
- IV. Elaborar y encabezar las políticas de educación, en los mismos términos del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Presupuestar y ejercer los recursos públicos destinados a la educación;
- VI. Gestionar los trámites necesarios para el otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos o alumnos destacados académicamente;
- VII. Fomentar y gestionar ante las autoridades educativas públicas y privadas, el acceso a becas de estudio a los habitantes que deseen iniciar y/o terminar su preparación educativa escolarizada, así mismo llevar a cabo por sí o por otras instituciones públicas o privadas, cursos y talleres de capacitación en oficios, propedéuticos y demás que contribuyan a la superación educativa personal;
- VIII. Auxiliar a las autoridades educativas, con apoyo de los habitantes, en la detección del rezago escolar y en la alfabetización de los adultos;
- IX. Administrar el funcionamiento de las Bibliotecas Públicas Municipales procurando su mejora, actualización, equipamiento y aprovechamiento como centros de investigación, consulta de información, aprendizaje y lectura;
- X. Promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones entre la población, especialmente entre los usuarios de las Bibliotecas Públicas Municipales;
- XI. Ejercer las atribuciones que las normas jurídicas, en materia de educación, le competan al Gobierno Municipal;
- XII. Impulsar el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios, y;
- XIII. Las que le ordene el Presidente Municipal y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.

En materia de Cultura:

- I. Planear, dirigir y diseñar estrategias para la realización de actividades culturales;
- II. Promover con las diferentes dependencias estatales y federales la aplicación de programas culturales en el Municipio;
- III. Asegurar el buen desempeño de los programas de Cultura;
- IV. Dirigir los programas culturales hacia todos los sectores de la población; V. Implementar estrategias para incrementar el número de asistentes y visitantes de los eventos y exposiciones;
- VI. Plantear acciones para elevar el nivel cultural de la ciudadanía a través de los programas;
- VII. Promover y difundir la cultura y la identidad de la comunidad en el ámbito municipal;
- VIII. Promover y fomentar el desarrollo cultural y artístico, así como las costumbres y tradiciones de los habitantes del Municipio;
- IX. Planear, elaborar, ejecutar y evaluar las políticas y acciones culturales a cargo del Gobierno Municipal;
- X. Propiciar el intercambio artístico y cultural con otras ciudades, tanto a nivel nacional como internacional;
- XI. Crear, dirigir y supervisar el funcionamiento de los talleres culturales municipales;
- XII. Promover un sistema de centros de extensión cultural en las comunidades y ejidos del Municipio, así como la formación de promotores culturales y realizar, en dichos centros, actividades que impulsen los valores artísticos y culturales de sus habitantes;
- XIII. Llevar a cabo concursos, exposiciones, festivales o cualquier otra actividad de carácter cultural o promoción artística por sí o en colaboración con las autoridades de otros niveles de gobierno y privadas;
- XIV. Acondicionar y promover la activación cultural de los espacios públicos mediante programas, proyectos y acciones para uso de la comunidad;
- XV. Planear, organizar y llevar a cabo celebraciones y festividades cívicas o populares que coadyuven al fomento de las tradiciones y costumbres de los habitantes del Municipio;
- XVI. Realizar programas, proyectos y acciones para desarrollar y promover el arte y la cultura entre los habitantes del Municipio;
- XVII. Fomentar y estimular la creación, uso y aprovechamiento de los espacios culturales municipales;
- XVIII. Participar como enlace entre el Municipio, su población, los creadores del arte, promotores culturales y empresarios de cultura;
- XIX. Vigilar, rescatar y preservar el patrimonio histórico y cultural del Municipio, y;
- XX. Las demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.

En materia de Deporte:

Firma: *Alfredo Gómez*
Firma: *Óscar Gómez*
Firma: *Jorge Gómez*
Firma: *Verónica Alburto*
Firma: *Carmen*
Firma: *Juan*



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



- I. Asegurar el buen desempeño de los programas de Cultura Física y Deporte de la Dirección;
- II. Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, con el objeto de patrocinar las actividades deportivas que se celebren en el Municipio;
- III. Coadyuvar en la formación y desarrollo integral en materia de cultura física y deportiva de los habitantes del Municipio;
- IV. Establecer planes, programa y acciones para el desarrollo de las actividades deportivas;
- V. Seleccionar a los deportistas amateurs que representarán al Municipio en las competencias selectivas estatales;
- VI. Llevar a cabo acciones de capacitación de los entrenadores, instructores y profesores deportivos que actúen en las ligas deportivas municipales;
- VII. Representar al Gobierno Municipal en el Sistema Estatal del Deporte; VIII. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de la actividad deportiva;
- IX. Promover y apoyar a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte;
- X. Asegurar el cumplimiento del Sistema Estatal del Deporte en el ámbito de su jurisdicción;
- XI. Planejar, desarrollar, fomentar y coordinar los programas de deportivos y de cultura física en el Municipio;
- XII. Llevar a cabo acciones que promuevan la práctica de las diferentes disciplinas deportivas entre todos los sectores de la población;
- XIII. Promover programas de fomento deportivo y recreativo, garantizando que se determine la participación adecuada de las personas con capacidades diferentes y de edad avanzada en los mismos;
- XIV. Determinar y organizar Delegaciones que representen oficialmente al Municipio en competencias deportivas intermunicipales, estatales, nacionales e internacionales;
- XV. Fortalecer la interacción e integración de la sociedad, son el propósito de desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas y contribuir a fomentar la solidaridad como valor social;
- XVI. Supervisar y formular, en coordinación con otras dependencias municipales, la realización de eventos deportivos en la vía pública dentro del territorio municipal;
- XVII. Participar en la realización del desfile deportivo conmemorativo al aniversario de la Revolución Mexicana, y;
- XVIII. Las demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomiendan.

**CAPÍTULO XII
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y TURISMO**

Artículo 33.- La Dirección de Desarrollo Social y Económico es la dependencia responsable del mejoramiento para la calidad de vida de las personas del Municipio que se encuentran en situación de vulnerabilidad o marginación mediante la ejecución de acciones en materia de desarrollo social en el Municipio y es la dependencia encargada de establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas tendientes a lograr la innovación económica, promoción de las vocaciones productivas, promoción de la capacitación para el empleo, promoción del turismo y actividades agropecuarias, industria, comercio y servicios en el Municipio.

ARTÍCULO 34. Son facultades y obligaciones del Director de Desarrollo Social y Económico:

En materia de Desarrollo Social:

- I. Asegurar el buen desempeño de los programas de Desarrollo Social del Ayuntamiento;
- II. Promover con las diferentes dependencias estatales y federales la aplicación de programas en el Municipio;
- III. Promover esquemas de participación ciudadana, de proyectos productivos y de apoyo a grupos vulnerables y a organizaciones no gubernamentales comprometidas con el desarrollo social;
- IV. Comparecer cuando se solicite por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento en su representación;
- V. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social en los términos que señala la Ley General de Desarrollo Social;
- VI. Coordinarse con autoridades federales, estatales, para la ejecución de los programas de Desarrollo Social;
- VII. Realizar gestiones interinstitucionales para que los Programas de Desarrollo Social en que participe el Gobierno Municipal alcancen los objetivos previstos;
- VIII. Fomentar y promover la organización y participación de la Sociedad Civil en los Programas de Desarrollo Social y comunitario;
- IX. Fomentar la celebración de convenios y acciones con los sectores social y privado en materia de Desarrollo Social;
- X. Impulsar prioritariamente la prestación de servicios públicos en las comunidades más necesitadas y evitar el crecimiento de zonas de pobreza;
- XI. Promover la igualdad de oportunidades entre las personas y eliminar cualquier práctica



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



discriminatoria en el Municipio;

XII. Promover la formación de las capacidades individuales, organizacionales y comunitarias, fortaleciendo el tejido social e involucrando a la comunidad en su propio desarrollo;

XIII. Fortalecer y establecer mecanismos de acción, coordinación y cooperación en materia de desarrollo social, con las diversas instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales, de empresas socialmente responsables y de la sociedad en general, y;

XIV. Las demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.

En materia de Desarrollo Económico y Turismo:

I. Crear, mantener y fomentar acciones y programas que promuevan el desarrollo económico y turístico del Municipio;

II. Formular, dirigir, coordinar y controlar las acciones y programas tendientes a fomentar e impulsar las actividades industriales, comerciales, turísticas y en general de todo tipo de actividad económica que genere la creación de nuevas fuentes de inversión y empleos que mejore la economía de la ciudadanía;

III. Promover ante el Presidente Municipal la celebración de acuerdos, la formalización de convenios de coordinación o colaboración, con las diferentes instancias y órdenes de gobierno, para el desarrollo económico y turístico del Municipio;

IV. Promover diferentes tipos de acuerdos y convenios, con distintas instancias del sector social, público y privado para trabajar conjuntamente en el fomento de las acciones y programas que generen un nuevo desarrollo económico y turístico para la ciudadanía del Municipio;

V. Trabajar coordinadamente con cámaras, organismos intermedios, dependencias gubernamentales, instituciones educativas y la sociedad en realizar conjuntamente acciones orientadas al desarrollo económico y turístico de la comunidad, y;

VI. Las que le ordene el Presidente Municipal y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.

**CAPÍTULO XIII
DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 35. El procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de General Zaragoza, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 36. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

Se pone a consideración del Cabildo el Proyecto de Reglamento anteriormente leído, siendo aprobado por unanimidad, por lo que en los términos de la Ley de Gobierno Municipal se acuerda someter a consulta pública durante un periodo de 15 días hábiles, así como publicar en el Periódico Oficial del Estado, el inicio del mismo proceso.

6. Se da vista del Resolutivo del Procedimiento Especial Sancionador número 115, el cual se dispensa de lectura, toda vez que se les dio vista con anterioridad a todos los integrantes del Ayuntamiento, mismo que menciona lo siguiente;

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

General Zaragoza, Nuevo León a Martes 26-veintiseis de Marzo de 2019-dos mil diecinueve.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo en materia de responsabilidades administrativas tramitado ante este R. Ayuntamiento en Pleno del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León con motivo del oficio número TEE-1004/2018 emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, mediante el cual solicita a esta Autoridad administrativa dé cabal cumplimiento a la individualización de la sanción a que fuera acreedor el C. AZAEL JAIME GALLEGO ESCOBEDO, derivado del expediente identificado con el numero PES-115/2018 en sentencia definitiva de fecha 31-treinta y uno de mayo del año 2018-dos mil dieciocho, convino debió verse; y

RESULTADO

PRIMERO: Que mediante oficio identificado con el numero TEE-1004/2018 de fecha 31-treinta y uno de mayo del año 2018-dos mil dieciocho, dirigido al Ayuntamiento de General Zaragoza, Nuevo León, derivado del expediente identificado con el numero PES-115/2018 relativo

*Enviado a Aburto vi.
Cecilia Sanchez Lopez
Dolores Rodriguez
Eduardo Rodriguez
Fernando Hernandez
Gloria Hernandez
Javier Hernandez
Luis Hernandez
Maria Hernandez
Veronica Hernandez*



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



al Procedimiento Especial Sancionador instruido en contra del C. AZAEL JAIME GALLEGO ESCOBEDO en su calidad de Presidente Municipal de General Zaragoza, Nuevo León durante el periodo constitucional 2015-2018, a través del cual remiten a esta Autoridad a efecto de dar cabal cumplimiento al apartado 6 de dicha resolución en específico en cuanto a la individualización de la sanción que corresponda, mismo que a la letra reza:

"6. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE PARA EFECTOS DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN AL SUPERIOR JERAQUICO.

De lo establecido por los numerales 115, fracción I, de la Constitución Federal; 118, párrafo primero de la Constitución local, 33 de la Ley de Gobierno Municipal el Ayuntamiento es la máxima autoridad al interior del Municipio, quien cuenta además con atribuciones legales conforme al diverso artículo 79, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado y Municipios de Nuevo León, para identificar, investigar y determinar responsabilidades de los servidores públicos (incluyendo a los Presidentes Municipales) derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 50 de citada ley, estableciendo además en los diversos artículos 53 y 54 de la propia ley un catálogo de sanciones.

Al existir una vulneración al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, en consonancia con lo dispuesto por los diversos numerales 449 y 457 de la LGIPE, se remite el expediente al superior jerárquico del denunciado, es decir al Ayuntamiento, a efecto de que, en el marco de sus atribuciones legales y competenciales, determine lo que en derecho corresponda respecto a la sanción a imponer al denunciado, bajo el supuesto de que, a través de este procedimiento especial sancionador en materia electoral se han tenido por acreditados los elementos objetivos, temporales y personales consistentes en la promoción personalizada indebida del denunciado establecida en el artículo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, motivo por el cual el efecto concreto de esta resolución consistirá en que el Ayuntamiento como máximo órgano de ese Municipio, individualice la sanción en los términos de su normativa legal y reglamentaria que estime aplicable.”.

SEGUNDO: Asimismo consta en el expediente de mérito en el punto identificado como número 5. ANALISIS DE FONDO y posterior identificado con el número 5.1 Se acredita la promoción personalizada en la publicación debido a que en la misma se destaca el nombre del denunciado y otros elementos contextuales que hacen resaltar su persona ante la ciudadanía.

“En términos del párrafo octavo de la Constitución federal, y la jurisprudencia 12/2015 y precedentes de Sala Superior¹³, se acredita en el caso concreto la promoción personalizada del Presidente Municipal, ya que el denunciado en su escrito de contestación no refuta la existencia de la publicación contenida en la página de Facebook denunciada, incluso el Secretario de Ayuntamiento refiere que la publicación fue alojada en la página de Facebook oficial del Gobierno Municipal de General Zaragoza, N. L. 2015-2018 (visible a foja 49 del expediente).

Aunado a lo anterior, ha quedado demostrado que se trata de una publicación alojada en la página de Facebook del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, la cual está registrada con la categoría de Organización No Gubernamental sin privacidad con 3,853 seguidores, la cual es mantenida con recursos públicos, según se desprende del oficio PMZ/0932018, expedido por el Secretario de Ayuntamiento (visible a foja 49), toda vez que la misma es administrada por un servidor público del Municipio, es decir el encargado de sistemas, C. Jaime Muñiz Hernández. Misma documental pública que tiene valor probatorio pleno en los términos del artículo 360, fracción I y 361, párrafo segundo de la Ley electoral local.

Luego entonces, la publicación ocurrió cuando el denunciado ostentaba la calidad de Presidente Municipal de General Zaragoza, motivo por el cual se tiene por acreditado el elemento personal de la conducta denunciada. Ahora bien, en lo que respecta al elemento temporal, es un hecho notorio que al momento de haber sucedido lo que se denuncia, es decir, la fecha en que se efectuó la publicación respectiva, el día 8 de marzo del año en curso, se encuentran en desarrollo los procesos electorales, motivo por el cual se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda.

Ahora bien, en lo tocante al elemento objetivo, se procederá a verificar de manera contextual si se satisfacen los extremos del supuesto normativo a partir del análisis del contenido de la publicidad respectiva, a efecto de determinar si del análisis de la misma se verifica un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional contenida en el artículo 134, párrafo octavo.

Tal y como ha sido destacado en el apartado de hechos, la propaganda alojada en la página oficial de Facebook del Municipio se evidencia de manera notoria que si bien se trata del anuncio de un evento denominado: Feria Regional FEREZA, destacando además el logotipo oficial del municipio de General Zaragoza, Administración 2015-“2018, también lo es que en el mismo aparece de manera preponderante el nombre del entonces Presidente Municipal, en letras resaltadas, apareciendo enseguida la frase: “Invita”, tal y como se aprecia en la sentencia.

Como conclusión de lo anterior, se infiere lógicamente que el denunciado aprovechó la calidad de Presidente Municipal para posicionar y promocionar a través de la publicación en la página oficial del Municipio su nombre, sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que en la feria se empleen o no recursos públicos, toda



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



vez que los elementos configuradores de la infracción consisten en que dicha página de Facebook, tal y como lo señaló el Encargado de Despacho a través de su oficio, que el responsable de dar mantenimiento a la página de Facebook y subir publicidad a la misma es un empleado del Municipio, encargado de sistemas; luego entonces, para la administración de dicha página de Facebook si se emplean recursos públicos, lo cual trae en consecuencia que además de ser una página donde se difunden las actividades del Municipio, tiene o adquiere una relevancia preponderante entre dicha comunidad.

Aunado al hecho de que, de la publicación se infiere empleando las reglas de la lógica y sana crítica, que la tipografía en color verde del nombre del Presidente Municipal, seguida de la palabra en contorno del mismo color que dice "invita", sugiere y denota un ánimo de generar empatía entre la población de dicha localidad, en virtud de tratarse de un evento que aparentemente se realiza todos los años. Además del hecho de aparecer en la línea debajo en letras rojas: "Evento totalmente gratuito", destacando además la participación de distintos grupos musicales.

Luego entonces, con independencia de la celebración del evento, la promoción personalizada ocurre debido a que en la página de Facebook del Municipio se promocionó el nombre del entonces Presidente Municipal a través de la colocación de su nombre en un evento que invita a una feria regional donde acudirán distintos grupos musicales, resaltando la palabra "invita", y entendiendo en su contexto que era el Presidente Municipal quien invitaba y no el Municipio.

La palabra "invitar", tiene distintos significados, si bien puede denotar llamar a alguien para asistir a un evento, también significa pagar el gasto que haga o haya hecho alguna persona, tal y como se ve enseguida de las definiciones obtenidas del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Invitar Conjugar el verbo *invitar*

Del lat. *invitare*

1. tr. Llamar a alguien para un convite o para asistir a algún acto.
2. tr. Pagar el gasto que haga o haya hecho otra persona, por gentileza hacia ella.
3. tr. Incitar, estimular a alguien a algo.
4. tr. Instar cortésmente a alguien para que haga algo.

No obstante lo anterior, el mensaje debe ser entendido de manera objetiva a partir de su contexto, pues existe una centralidad en el nombre del Presidente Municipal en letras color verde, con la palabra "invita" en letras más grandes. Y debajo del mensajera leyenda en color rojo: "Entrada totalmente gratis", lo cual implica o denota un significado que entendido en su contexto, involucra que el receptor del mensaje entienda que a partir de la palabra "invita", y de las palabras "totalmente gratis", quien invita es el Presidente Municipal, y no se trata propiamente de un evento realizado con independencia del Municipio.

Lo anterior se robustece con la existencia de precedentes similares, donde se le ha dado un tratamiento afín a casos análogos, toda vez que existen elementos objetivos que permiten arribar a tal conclusión, ya que la Sala Superior ha entendido por promoción personalizada aquella que: "contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional.

A diferencia de otros asuntos resueltos por la Sala Superior, en este caso concreto, de las características materiales y contexto de su difusión, es válido afirmar que su finalidad fue invitar a la ciudadanía de ese municipio al evento de la Feria denominado FEREZA, sin embargo, un elemento fáctico distinto según se aprecia de la propia publicación pagada con recursos públicos es que si destaca el nombre del Presidente Municipal, lo cual, una vez explicado en su contexto, si genera un posicionamiento indebido del mismo ante la ciudadanía de aquella municipalidad.

Por ende, al existir la propaganda en la página de Facebook del Municipio que es mantenida con recursos públicos, toda vez que su infraestructura depende de un empleado público municipal, se deduce lógicamente de las pruebas que obran en el expediente, que dicha publicidad debe seguir las contravenciones que rigen la propaganda de gobierno consistente en la prohibición de no difundir el nombre de los servidores públicos, particularmente el del Presidente Municipal, so pena de infringir la normativa electoral contenida en el párrafo octavo de la Constitución federal, vulnerando así la equidad en la contienda electoral, máxime que el referido denunciado ostentaría posteriormente la calidad de candidato a Presidente por ese mismo municipio, en el ejercicio de su derecho político fundamental a la reelección.

En consecuencia, al tener por acreditada la falta consistente en promoción personalizada, se procede en el apartado 6 a los efectos de la decisión.

TERCERO.- De tal forma mediante acta de Cabildo número 8 el Pleno del Ayuntamiento sometió a consideración a sus integrantes la aprobación para que se dé cumplimiento al oficio número TEE-1004/2018 emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por lo cual se ordenó se emitiera la resolución correspondiente que conforme a derecho corresponda, y;



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



CONSIDERANDO

PRIMERO: De acuerdo al contenido del artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, este Ayuntamiento en Pleno del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, es competente para conocer de la individualización de la sanción y/o sanciones que deberán aplicarse al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, por haber sido este servidor público de elección popular por haber sido Presidente Municipal en el periodo constitucional de 2015-2018, tal y como reza el numeral antes señalado:

Artículo 70.- *En los Municipios se entenderá por superior jerárquico, para los efectos de esta Ley, el Ayuntamiento en Pleno, tratándose de los servidores públicos municipales de elección popular; y al Presidente Municipal para los demás servidores públicos municipales, quien se podrá auxiliar en los procedimientos de responsabilidades por los Síndicos o por los órganos de control interno municipal. El Congreso del Estado aplicará las sanciones en los términos del artículo 63 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.*

SEGUNDO: Así pues, se tiene en cuenta que del expediente PES-115/2018 tramitado ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, se presentó denuncia por parte del C. ALBERTO ROEL MEDELLIN ROJAS, hechos que se desprenden del expediente de mérito como a continuación se transcriben:

3. HECHOS MOTIVO DE DENUNCIA

El denunciado en su escrito de contestación no refuta la existencia de la publicación contenida en la página de Facebook denunciada, incluso el Secretario de Ayuntamiento refiere que la publicación fue alojada en la página de Facebook oficial del Gobierno Municipal de General Zaragoza, N. L. 2015-2018 (visible a foja 49 del expediente).

Por tanto, el denunciado tuvo pleno conocimiento sobre los hechos motivo de controversia, además de haber tenido la oportunidad de defenderse oportunamente (visible a fojas 94 a 98 del expediente). Luego entonces, a pesar de tratarse de una prueba técnica ofrecida por el denunciado, la misma se perfecciona por la diligencia que lleva a cabo la Dirección Jurídica, a la cual se le concede valor probatorio pleno, en virtud de coincidir perfectamente con el hecho que se pretende acreditar; además de contar con el reconocimiento pleno del actor respecto de la prueba referida, motivo por el cual al contar con las pruebas técnicas ofertadas por ambas partes, además de la diligencia realizada con fe pública, ésta última tiene el carácter de prueba documental pública, la misma tiene valor probatorio y demostrativo pleno para el efecto de tener por acreditada la existencia de la publicación en Facebook motivo de controversia, lo cual tiene fundamento en los artículos 312, párrafo segundo, 360, párrafos primero y segundo, fracciones I y III, y 361, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley electoral local, siendo además un hecho reconocido de manera plena por el denunciado. Luego entonces, las características gráficas de la publicidad se aprecian en la sentencia.

En síntesis, se trata de una publicación alojada en la página de Facebook del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, la cual está registrada con la categoría de Organización No Gubernamental sin privacidad con 3,853 seguidores, la cual es mantenida con recursos públicos, según se desprende del oficio PMZ/0932018, expedido por el Secretario de Ayuntamiento (visible a foja 49), toda vez que la misma es administrada por un servidor público del Municipio, es decir el encargado de sistemas, el C. Jaime Muñiz Hernández. Misma documental pública que tiene valor probatorio pleno en los términos del artículo 360, fracción I y 361, párrafo segundo de la Ley electoral local.

Una vez que han sido descritas de manera preliminar las pruebas ofrecidas y desahogadas por la autoridad, se procede a verificar cuales son las hipótesis normativas que podrían ser aplicables al caso concreto, verificando si de los hechos demostrados se concreta infracción relativa al uso indebido de recursos públicos o promoción personalizada, así como actos anticipados de campaña.

4. NORMA APLICABLE AL CASO CONCRETO: USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

El planteamiento jurídico principal a dilucidar radica en determinar si el denunciado es responsable por haber cometido una infracción consistente en la aplicación de manera imparcial los recursos públicos que están a su disposición o promoción personalizada, así como actos anticipados de campaña.

Dicho lo anterior, el marco normativo aplicable al caso en concreto en un primer término, consiste en la prohibición de aplicación de manera imparcial de los recursos públicos que están a cargo de los servidores públicos. Del examen y análisis de la denuncia presentada se desprende que los hechos sometidos a debate se circunscriben en primer término, a la aplicación del séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución federal, que a la letra establece lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Vencimiento Aburto en el Archivo Fiscal de General Zaragoza, N.L.



PRESIDENCIA MUNICIPAL GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



Por otra parte, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León establece en su artículo 350 lo siguiente:

Artículo 350. Los servidores públicos del Estado y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin afectar la equidad de la competencia entre partidos políticos.

El servidor público que transgreda la disposición establecida en el párrafo anterior será sancionado por la Comisión Estatal Electoral con multa de cien a diez mil veces el salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey.

Para robustecer lo anterior, la Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional electoral ha determinado en los diversos expedientes: SUP-JDC-903/2015 y su acumulado SUP-JDC-904/2015, que el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales. Acorde a lo anterior, se tendrá por actualizada la vulneración cuando se encuentre debidamente acreditado que el uso indebido de recursos públicos incida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político dentro del proceso electoral. Derivado de lo anterior, el referido dispositivo en lo que interesa, exige que aquel servidor público de la Entidad se encuentre en alguno de los siguientes supuestos.

- Destine recursos humanos, económicos o materiales que tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión, para beneficio de un precandidato, candidato, partido político o coalición.
- Utilice su tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo de candidatos, partidos políticos o coaliciones.

Por ende, la hipótesis fáctica y normativa consiste en demostrar si de la publicación realizada en la página de Facebook del Municipio se verifica o no el empleo de recursos públicos para el apoyo propio o de otros candidatos o partidos.

Promoción personalizada

Ahora bien, en lo que respecta a lo contenido en el párrafo octavo de la Constitución Federal, se establece la prohibición para los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, que el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social; además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, esta infracción se actualiza cuando un servidor público realiza promoción personalizada a través de cualquier medio de comunicación social para su difusión, incluido Facebook. El elemento subjetivo de la infracción se actualizará cuando aun tratándose de propaganda institucional, contenga el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implique promover su persona, aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional. Ello se robustece con lo establecido por la Sala Superior en la jurisprudencia de rubro y contenido siguiente.

Jurisprudencia 12/2015

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral.

En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

- a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la

Veronica Aburto M.

Silvia C.

Guillermo

Diego Roldan

Yanet

Veronica Aburto M.

Yanet



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



propaganda influye en el proceso electivo.

Luego entonces, se acredita la infracción relativa a la promoción personalizada cuando:

a. La propaganda personalizada es aquella que contiene el nombre, imagen, voz o cualquier otro medio con que se identifique al servidor público, cuya difusión, por sí misma implica promover su persona, y

b. La prohibición se dirige a todo tipo de comunicación social por el que se difunda la propaganda de carácter institucional.

En tal sentido, conforme lo ha determinado Sala Regional Monterrey, el establecimiento de la infracción relacionado con la promoción personalizada se encuentra en los numerales 449 y 457 de la LGIPE, que a la letra dicen:

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión ; de los poderes locales ; órganos de gobierno municipales ; órganos de gobierno del Distrito Federal ; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...
d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución ;
...

Artículo 457.

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

TERCERO.- Al efecto, en seguida se analiza si la referida sentencia de fecha 31-treinta y uno de mayo del años 2018-dos mil dieciocho, derivada del expediente identificado con el numero PES-115/2018 tramitado ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, se encuentra firme jurídicamente o si existe algún recurso o medio de defensa que haya sido interpuesto por el C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, para lo cual se hace constar que dentro del expediente de mérito, se encuentra el acuerdo de fecha 14-catorce de Enero del año 2019-dos mil diecinueve a través del cual el C. Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, indica lo siguiente:

"Por otra parte, se le informa al compareciente, que la sentencia definitiva dictada por este Tribunal el día 31-treinta y uno de mayo del año en curso, en el expediente que nos ocupa, ha causado ejecutoria en virtud que la misma no fue recurrida por las partes.".

Por lo cual dicha resolución HA CAUSADO EJECUTORIA y cuenta con firmeza jurídica para todos los efectos legales y administrativos, entonces al no encontrarse combatida se procede a continuación a realizar la individualización de la o las sanciones correspondientes de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para lo cual nos permitimos definir cuáles son las conductas, en primer término, en las cuales se acredita la conducta desplegada por el C. Azael Jaime Gallegos Escobedo, para posteriormente resolver cuales son las sanciones a los cuales se ha hecho acreedor:

Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

En cuanto a esta fracción se refiere, se acredita la responsabilidad administrativa del C. Gallegos Escobedo en su carácter de Ex Presidente Municipal de General Zaragoza, Nuevo León, en virtud de que dentro de sus funciones y como se desprende de los artículos 35 y 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, este era el encargado de la administración pública municipal, tal y como se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 35.- Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, son las siguientes:



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



A. Son Indelegables:

- I. Encabezar la Administración Pública Municipal;
V. Las demás que le confieren esta Ley y demás Leyes aplicables.*

ARTÍCULO 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

Lo anterior es así debido a que como servidor público tenía la obligación de conocer y sobre todo cumplir con la reglamentación y legislación correspondiente en el ejercicio de sus funciones, y el cumplir con la máxima de servicio que se le haya encomendado es realizar los actos tendientes a dar cumplimiento a la Ley y aplicar los recursos municipales de forma imparcial, sin embargo como se acredito en el expediente de mérito, el ex servidor público utilizo los recursos que tenía cargo con una intención de promocionarse de forma personal y tener una ventaja en el proceso electoral que se encontraba vigente en las fechas en que ocurrieron los hechos, es decir en el mes de marzo del año 2018.

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

En cuanto a esta fracción del artículo 50 de la legislación en la materia, se tiene que dentro del expediente de mérito es decir el identificado con el número PES-115/2018, el C. Azael Jaime Gallegos Escobedo, violento los numerales de las legislaciones que a continuación se señalaran:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo séptimo del artículo 134, que a la letra se inserta:

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

b).- Ley Electoral del Estado de Nuevo León, en su numeral 350 que a la letra reza:
Artículo 350. Los servidores públicos del Estado y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin afectar la equidad de la competencia entre partidos políticos.

El servidor público que transgreda la disposición establecida en el párrafo anterior será sancionado por la Comisión Estatal Electoral con multa de cien a diez mil veces el salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey.

c). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)
Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión ; de los poderes locales ; órganos de gobierno municipales ; órganos de gobierno del Distrito Federal ; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución ;

Artículo 457.
1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Lo anterior es así, toda vez que según lo acreditado en el expediente de origen, el C. Azael Jaime Gallegos Escobedo, utilizo recursos públicos, en este caso los horarios de trabajo de un empleado municipal, así como las publicaciones oficiales de la red social denominada Facebook los cuales son manejadas por un empleado municipal y el cual recibía remuneración o pago de recursos públicos del Municipio, además se comprobó fehacientemente que la utilización de dichos recursos públicos, lo fue para posicionarse al antes mencionado ante la ciudadanía, aplicándose de forma imparcial dichos recursos, toda vez que fueron, dichas publicaciones y utilización de recursos, con el objeto de posicionarlo ante la comunidad del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León e incidir en la contienda electoral que se llevaría a cabo meses posteriores a la publicación oficial del



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



municipio, aunado a lo anterior se encontraba vigente el periodo electoral, por lo cual dicha prohibición tenía como fin el que dicho servidor público no utilizara para beneficio propio los recursos del Municipio a fin de tomar una ventaja en la contienda electoral, cuestión la anterior que es ilegal y violatoria del numeral constitucional antes descrito.

XXXIV. Abstenerse de utilizar fondos públicos con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de terceros, o con el fin de denigrar a cualquier persona;

En cuanto a esta fracción de la Ley de la materia se tiene debidamente acreditado, dentro del expediente de causa mismo que ya causo ejecutoria por no haber sido combatido por el C. Gallegos Escobedo, que se utilizaron de forma indebida recursos públicos con el fin de promover la imagen política de su persona y posicionarse ante la sociedad del municipio de General Zaragoza, Nuevo León a fin de obtener una ventaja en el proceso electoral del año 2018, contraviniendo en todas y cada una de sus partes la legislación correspondiente que contiene la prohibición de realizar dichas conductas.

LXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

Se incumple la fracción antes mencionada de la Ley de la materia, en virtud de que como se ha expuesto en líneas anteriores y como se desprende del expediente PES-115/2018 el C. Gallegos Escobedo incumplió con un cúmulo de artículos y numerales de la legislación que como Presidente municipal tenía obligación de cumplir, sin embargo se acredita que lo anterior no fue así y en una forma por demás ilegal, utilizo recursos públicos para una promoción personalizada de su persona con fines políticos, en específico, posicionarse ante la ciudadanía en periodo electoral, cuestión que es prohibida por la legislación.

CUARTO.- A continuación procederemos al estudio de lo establecido en los artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra rezan:

Artículo 86.- La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias:

I.- *El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones;*

II.- *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;*

III.- *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*

IV.- *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*

V.- *La antigüedad en el servicio;*

VI.- *Las circunstancias socio-económicas del servidor público;*

VII.- *El tipo de actuación negligente o imprudente, o dolosa, y*

VIII.- *Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio.*

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obró con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal.

En cuanto a la fracción primera del artículo 86 se acredita que existió un perjuicio económico para el municipio de General Zaragoza, Nuevo León, derivado de la utilización de recursos públicos con el fin de realizar una promoción personalizada para su propio beneficio, y esto se considera debido a que la persona encargada de administrar la página oficial de la red social denominada Facebook distrajo de sus deberes y obligaciones, tiempo que se traduce en recurso humano y material para el diseño, confección y administración de dicha página de red social al realizar el "flayer" con que fue promocionada la feria denominada "FEREZA" en el mes de marzo del año 2018 que fuera celebrada en el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, y entonces al ser el C. Gallegos Escobedo, en dicho periodo de tiempo el responsable de la administración pública municipal, es notable que el mismo debió cumplir con las obligaciones y sobre todo las prohibiciones legales inherentes a su cargo.

Firma de Rodríguez

Firma de Escobedo

Firma de Pérez

Firma de Gómez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Gómez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

Firma de Martínez

Firma de Pérez

Firma de Hernández

Firma de González

<p style="



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



En cuanto a la fracción segunda del artículo 86 se tiene que no obra documento o prueba alguna que acredite la reincidencia en cuanto a este tema respecto de la conducta por parte del C. Gallegos Escobedo.

En cuanto a la fracción tercera se tiene que el C. Gallegos Escobedo contaba con un nivel jerárquico de primer nivel por lo cual debía tener conocimiento y cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, debiendo abstenerse de realizar las conductas desplegadas y acreditadas en autos del expediente de mérito.

En cuanto a la fracción cuarta, no se tiene determinados que existan medios externos para llevar a cabo la ejecución de los actos que produjeron las presentes infracciones, ya que no existe correlación de algún hecho distinto y que tenga relación con el que nos ocupa y que pudiera influenciar sobre el actuar del ex servidor público en mención.

En cuanto a la fracción quinta, se tiene que el C. Gallegos Escobedo, fue Presidente Municipal de General Zaragoza, Nuevo León durante el periodo constitucional de 31 de octubre de 2015 al 30 de octubre de 2018.

En cuanto a la fracción sexta se tiene que las circunstancias socio-económicas del ex servidor público con motivo de su nivel jerárquico, la acción sancionada no fue con motivo de la percepción de un lucro personal sino el resultado de un mal manejo de los recursos públicos municipales.

En cuanto a la fracción séptima se tiene que este Ayuntamiento en Pleno considera dicha falta como dolosa, ya que de acuerdo a lo estipulado en el ordenamiento penal del Estado, se estipula como dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho, teniendo que el C. Gallegos Escobedo tenía pleno conocimiento de los hechos en virtud de su cargo y que dicha acción era prohibitiva e ilegal de acuerdo a la legislación correspondiente.

Y por último, en cuanto a la fracción octava se tiene que el C. Gallegos Escobedo no colaboró con la autoridad que llevó a cabo el expediente PES-115/2018, en esta caso el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, pues como se desprende del expediente de mérito, el antes mencionado presentó escrito de contestación tratando, sin fundamento, de refutar los hechos que se le denunciaban, por lo cual opuso controversia a todos y cada uno de los hechos por lo cual su conducta ante dicha autoridad no se considera que forma colaborativa.

Respecto al artículo 87, se tiene que para este Ayuntamiento en Pleno, el ex servidor público obró con dolo, ya que dentro de autos se desprende que la falta fue realizada en pleno conocimiento de sus actos, entendiéndose por dolo de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código Penal vigente en el estado de Nuevo León, que dispone "obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este Código", numeral anterior aplicado de forma supletoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo tanto y de conformidad con lo establecido en el numeral 61 de la citada Ley, mismo que a la letra reza: "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado como grave cuando sea cometido con dolo", por lo que en el presente caso la infracción cometida por el C. Gallegos Escobedo se considera grave lo cual será tomado en consideración al momento de graduarle la sanción correspondiente, de igual forma se tiene que la infracción fue instantánea ya que solo se realizó una acción personal en la cual se dieron todos los elementos de la infracción, lo anterior de conformidad con lo establecido en numeral 14 fracción I del Código Penal que a la letra dispone: "Instantáneo, cuando en su consumación se agotan todos sus elementos constitutivos", aplicado de forma supletoria por disposición del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Este Ayuntamiento en Pleno determina que por lo que falta en la ejecución de sus deberes públicos se tomará en cuenta para la graduación de la sanción que se fijara en los puntos resolutivos de esta resolución.

Por lo que atendiendo a lo anteriormente expuesto y fundado, con las facultades que confiere a los integrantes de este Ayuntamiento en Pleno del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, el artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, es de resolverse y se

RESUELVE



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



PRIMERO.- Por los motivos de hechos y derecho expuestos con anterioridad, se declara la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en contra del C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO quien se desempeñó como Presidente Municipal del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León administración publica 2015-2018, al haberse demostrado que violentó las fracciones I, XXII, XXXIV y LXVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en las circunstancias que han quedado demostradas en los CONSIDERANDOS segundo, tercero y cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- Por lo anterior es procedente imponerle al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO una SANCION ADMINISTRATIVA consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un periodo de **10-diez años**, en términos del artículo 54 fracción III y 57 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la cual comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos legalmente de la notificación del presente fallo.

TERCERO.- Por lo anteriormente es procedente imponerle al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, una sanción económica consistente en multa equivalente a 50-veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Nuevo León, considerando en este punto a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2018, el cual era de \$80.60 que elevado al mes arroja la cantidad de \$2,418 por cincuenta lo que da un total de **\$120,900.00 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, la presente resolución en el término que establece el artículo 83 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, autorizándose por parte de este Ayuntamiento en Pleno a la Sindica Municipal a fin de que materialice la presente notificación de carácter personal.

QUINTO.- Gírese atento oficio al Tesorero Municipal de General Zaragoza, Nuevo León para que en uso de sus atribuciones finque el crédito fiscal que corresponda y haga efectiva la sanción impuesta en el resolutivo tercero de la presente resolución, al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO quien se desempeñaba como Presidente Municipal de la administración pública municipal de General Zaragoza, Nuevo León en el periodo constitucional 2015-2018, lo anterior con fundamento en los artículos 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEXTO.- Gírese atento oficio con copia certificada de la presente resolución a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para los efectos del artículo 94 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que quede debidamente inscrita en el Registro de Servidores Públicos sancionados que lleva dicha autoridad.

SEPTIMO.- Así lo resolvieron y firmaron de conformidad los integrantes del Ayuntamiento en Pleno del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León.

Se somete a votación y aprobación el resolutivo del procedimiento especial sancionador número 115, en contra del C. Azael Jaime Gallegos Escobedo, en su calidad de Presidente Municipal de este Municipio en el periodo constitucional 2015-2018, quedando aprobado por 7 votos a favor y 1 voto en abstención, debiéndose mandar oficio a la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a fin de dar de alta la sanción impuesta, esto en el Registro Estatal.

7. En asuntos generales se pone a consideración el periodo vacacional de semana santa, siendo propuesto decretar como inhábiles el periodo comprendido entre los días 15 al 26 de Abril de 2019, siendo aprobado por unanimidad, para los términos legales a que haya lugar.

Se da a conocer por parte del Presidente Municipal la Brigada que desarrollará Gobierno del Estado el día 6 de Abril de 2019, con trámites jurídicos gratuitos y de Registro Civil.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



8. No habiendo asuntos generales que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las 18.44 horas, firmando de acuerdo los que en ella intervienen.

ARQ. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

Soledad Rodriguez
SOLEDAD RODRIGUEZ CERDA
PRIMERA REGIDORA

Veronica Aburto
VERONICA ABURTO MARQUEZ
TERCERA REGIDORA

Juana Maria Soto Celis
JUANA MARIA SOTO CELIS
PRIMER REGIDORA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Claudia Nohemi Pineda Medellin
CLAUDIA NOHEMI PINEDA MEDELLIN
SINDICO MUNICIPAL

Venancio Lopez Montoya
VENANCIO LOPEZ MONTOYA
SEGUNDO REGIDOR

Andres Perez Flores
ANDRES PEREZ FLORES
CUARTO REGIDOR

DIANA DEL CARMEN PAREDES SOTO
DIANA DEL CARMEN PAREDES SOTO
SEGUNDA REGIDORA DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Carlos Anselmo Grimaldo Rodriguez
CARLOS ANSELMO GRIMALDO
RODRIGUEZ
TESORERO MUNICIPAL

Juan Antonio Rojas Vazquez
JUAN ANTONIO ROJAS VAZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO